

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel
Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Celular 3177775521

Santa Isabel Tolima, Primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO EJECUTIVO - Rad: 73-686-4089-001-202200042-00

DTE: AQUIMIN VARON CORREA

DDA: MARIA ALEJANDRA MALDONADO VARGAS

INTERLOCUTORIO. 299

El señor AQUIMIN VARON CORREA, por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva, en contra de la señora MARIA ALEJANDRA MALDONADO VARGAS C.C No. C.C No. 1.036.628.404 con fundamento en letra de cambio allegada al caratulario (anotación No. 01 folio 5 ED) que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Reunidos los requisitos legales de la demanda de conformidad con los artículos 480 y siguientes del C.G del P., y tomadas las medidas cautelares solicitadas se libró mandamiento de pago el cual es notificado a la demandada MARIA ALEJANDRA MALDONADO VARGAS C.C No. C.C No. 1.036.628.404 2022, según testigo de notificación electrónica de la empresa E-entrega. El ID de mensaje No. 732297, al correo electrónico maria.maldonado@sedtolima.edu.co Fecha de envío del mensaje el día 5 de julio de 2023, con acuse de recibido automatizado de fecha 5 de julio de 2023, por lo tanto teniendo en cuenta los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje la misma se tiene por realizada pasados dos días hábiles siguientes a su remisión, esto es, el día 7 de julio 2023. de acuerdo al acuse de recibido automatizado, los términos corrieron el día 10 de julio de 2023, sin que dentro del término concedido se pronunciara respecto a los hechos de la demanda, repusiera las providencia notificadas, propusiera excepciones de mérito.

Por otra parte, como el título base del recaudo cumple con los requisitos exigidos en el Art. 422 del C.G del P., sin haber sido refutados de falsos por la parte demandada, se procederá a continuar con el respectivo trámite de conformidad con el 440 ibídem. Y dados a lo presupuestado por el inciso 2 del artículo 440 del C.G del P, se seguirá con el trámite correspondiente;

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Santa Isabel, Tolima, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de la demandada Sra., MARIA ALEJANDRA MALDONADO VARGAS C.C No. C.C No. 1.036.628.404 2022, mayor de edad, de la forma indicada en el mandamiento de pago.

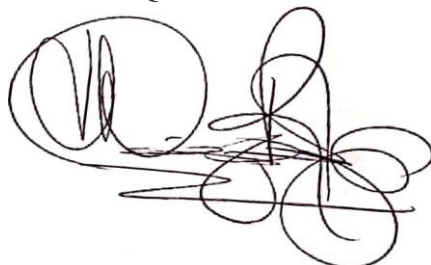
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con el fruto de su venta se satisfaga el pago total de la obligación.

CUARTO: CONDENASE en costas a la parte demandada, de conformidad con el Art. 366 del C.G del P, incluyendo en tal liquidación la suma de \$240.000.00, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO de conformidad con el Acuerdo PSAAI6-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura..

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso por tratarse de un asunto de única instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

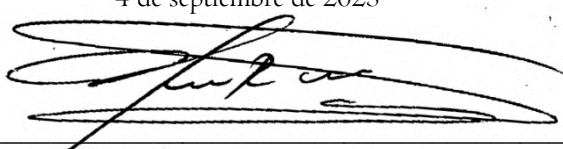
A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized 'D' followed by several loops and a horizontal stroke.

DIEGO RESTREPO TARQUINO

Juez

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ANOTACION POR ESTADO
la providencia anterior se notifica por Estado No. 061, hoy
4 de septiembre de 2023

A handwritten signature in dark ink, featuring a large, stylized 'M' followed by several loops and a horizontal stroke.

MARINELA ROSERO RODRIGUEZ
SECRETARIA